

Estatutos Sociales

de la

**Asociación
Léniz
Mancomunidad
de Enseñanza**

A.L.M.E.N.

Estadutos Sociales

de la

**Asociación
Léniz
Mancomunidad
de Enseñanza**

A.L.M.E.N.

Preámbulo

1) OPORTUNIDAD

Nuestros hombres y nuestros pueblos son ya conscientes de la trascendencia que tiene la cultura y la educación en orden a nuestro porvenir y bienestar. Una comunidad desarrollada, como es la nuestra, debe realizar el principio de la igualdad de oportunidades ampliamente para que sus nuevas generaciones participen de los beneficios de la cultura y la distribución de las cargas y honores se haga ocupando cada uno los puestos para los que tiene aptitudes y méritos personales.

Han abundado entre nosotros iniciativas y empeños animados del mejor espíritu que ha respondido a otras fases de promoción con efectividad y aceptación. Ahora se trata de sancionar mediante una nueva institución superándolas en consonancia con nuestro progresivo proceso evolutivo.

La Encíclica *PACEM IN TERRIS* del Papa Juan XXIII y las recientes enseñanzas del Concilio Vaticano II sobre los problemas del mundo actual y específicamente las relativas a la promoción de la cultura, constituyen una circunstancia y una guía a las que podemos hacer honor los hombres de buena voluntad de esta comarca, dándonos todos cita en el plano de actuación adecuado para la preparación óptima de nuestras fuerzas de refresco y relevo cara a una perspectiva prometedora de un nuevo orden social justo y humano.

2) NUESTRO AGLUTINANTE

La aludida Encíclica es un mensaje en el que se proclama y se aspira a un paz fundada sobre **la verdad, la justicia, el amor y la libertad**.

La **verdad** no es un dádiva sino una conquista, no se posee sino que se alcanza mediante el despliegue de las propias facultades. La enseñanza y la educación son las tareas nobles por las que unos a otros comunicamos nuestras conquistas los hombres.

La **justicia** que nos honrará siempre será aquella en virtud de la cual acogemos en nuestro seno a los nuevos vástagos proporcionándoles todo aquello con lo que se les integre en nuestra comunidad con disposiciones para poder vivir con arreglo a sus méritos personales y con generosa correspondencia hacia quienes les permitieron el desarrollo de sus facultades.

El **amor** hará que sean espontáneos nuestros sacrificios y nuestro testimonio de solidaridad hacia los demás y si contribuimos muchos al objeto común, conseguiremos que haciendo cada uno un poco, entre todos, alcancemos mucho.

La **libertad** será precisamente la que nos hará acreedores a una estima y consideración en el futuro

por parte de los actuales beneficiarios. Esta libertad es el santo y seña de la nobleza y altruismo de nuestra empresa. A nadie se impone nada al tratar de crear esta nueva institución. A todos se dirige un llamamiento para concursar a una cruzada a tono con nuestro nivel espiritual y material: la transmisión de una herencia valiosa de cultura y educación para que sea realidad entre nosotros «el derecho de participar de los beneficios de la cultura», actual fase de la promoción de las clases trabajadoras.

3) MANCOMUNIDAD

Este término expresa la primera característica de la nueva institución: con nuestras seculares instituciones sociales de los Ayuntamientos a la cabeza, se trata de canalizar, coordinar y proyectar, al nivel de las exigencias actuales, las beneméritas y variadas iniciativas pasadas.

Todas las entidades, públicas y privadas, y, de las más variadas modalidades están convocadas para sociar sus esfuerzos y actuar con arreglo a sus respectivas capacidades. No se excluyen las participaciones personales, si bien a efectos de representación directa y personal pudieran tener que adoptar medidas de carácter comunitaria en determinados casos.

Los padres de familia y los profesores son los agentes directos de la enseñanza y educación con quienes deben contar siempre los demás colaboradores.

Esta institución los acoge en su seno confiando que sean precisamente ellos los que marquen la pauta y las metas que se deben alcanzar mediante esta entidad.

Las entidades y corporaciones representativas de las aspiraciones comunes y específicas de los trabajadores están llamadas a colaborar para la realización de lo que precisamente responde a su actual fase de promoción, consistente en el ejercicio de su «derecho a una instrucción fundamental, de acuerdo con el grado de desarrollo de la propia comunidad política» facilitando «el acceso a los grados más altos de la instrucción según los méritos personales».

La parroquia y las instituciones parroquiales constituyen el segundo hogar de nuestros jóvenes y hombres y, como centros de espiritualidad y de una generosa vida comunitaria, se desea tenerlos presentes como fermento en la modelación de nuestros descendientes.

4) ENSEÑANZA

Una de las más nobles competiciones que se pueden emprender hoy en día, es la que puede darse entre los pueblos y las comunidades dinámicas en este campo de la educación y enseñanza.

Es la enseñanza la vía directa para conjugar la promoción económica y social. Mediante la misma hemos de abrir cauces verticales de movilidad para que

los hombres se sientan integrados sin mutilaciones en nuestra comunidad.

Se pretende que ninguna escuela sea callejón sin perspectiva en nuestra comarca. Se ofrecerá la colaboración a todos los organismos, que actualmente ejercen su acción docente y educativa, se tratará de tutelar aquello que mediante una ayuda adecuada esté en condiciones de cumplir dignamente su misión. La entidad se consagrará sin reservas a la promoción de los centros, que respondan a las necesidades comunes, siempre que esta fórmula sea la más eficiente y social. Será de atención preferente la promoción cultural y educativas de la juventud mediante el acceso a los diversos grados de formación técnico-práctica en consonancia con las propias aptitudes. Esta entidad considerará como algo muy digno de su atención toda clase de protección escolar y el fomento de servicios informativos, técnicos o económicos que sean conducentes a la formación permanente, que demandarán las circunstancias.

5) VALLE DE LENIZ

El Valle de Léniz, constituido por los municipios de Salinas, Escoriaza, Arechavaleta y Mondragón, en la cabecera de la cuenca del río Deva en Guipúzcoa, forma una comarca bien definida, por su unidad geográfica y sus raíces históricas, como por la afinidad de sus habitantes en orden al progreso de la mancomunidad.

Si en otros tiempos se blasonaba de que «así como del Arca salió el germen de un nuevo mundo, de este Valle, sin segundo, la nobleza procedió», podemos decir que también en nuestros días germina en el Valle una nueva nobleza nacida de la cultura y el trabajo.

Merced a las virtudes y denodado esfuerzo de los vecinos del Valle, ha adquirido éste un desarrollo económico y social que es prelude de un gran porvenir, que ha sido concretamente augurado en el Plan de Ordenación Provincial de Guipúzcoa, que señala a nuestra comarca como una de las más importantes cabeceras de la región en un futuro próximo.

Ello nos obliga a hacer nuestras previsiones con una gran amplitud de miras. Y por lo que se refiere a nuestras aspiraciones educativas, que han de constituir uno de los más importantes soportes para el desarrollo futuro, no se piensa al presente en un centro, sino en un **complejo escolar** a desarrollar en toda la comarca a tenor de las necesidades y posibilidades de cada momento; la institución proyectada tiene esta proyección amplia.

Nos ha de interesar, a medida que vamos creciendo y progresando, una variedad mayor de enseñanza y hemos de prever asimismo su desarrollo en grados medio y superior.

No queremos limitar una institución de esta naturaleza a ningún módulo y correr el riesgo de encerrarlo en horizontes superables en otros momentos

de nuestro desarrollo, confinando los términos territoriales en los que en este momento nace.

6) EPILOGO

Hemos adoptado la forma de asociación con preferencia a otra estructura jurídica, por considerarla como la más flexible y adecuada para nuestra actual situación.

En esta Asociación se ha asegurado la prevalencia del interés social y común, a cuyo objeto se integran en la misma todos los que pudieron respaldarlo por su representación y recursos humanos y económicos.

Para que no resulten estériles las aspiraciones, se ha de disponer de recursos cada vez más cuantiosos y es natural que quienes pudieran aportarlos y los aportaren en generosa colaboración, disfruten a la recíproca, de adecuada consideración.

El problema a que trata de dar respuesta esta entidad no es la de administrar propiamente un patrimonio o un sector de servicios desarrollados; hay que crear el patrimonio y hay que crear nuevas prestaciones, lo cual se hará, con las máximas probabilidades de éxito, mediante una **institución viva**, que esté penetrada de la savia que brota del seno de una comunidad consciente. Por lo demás sería suficiente la creación de una **fundación** y no cabe duda que ello resultaría más fácil y aceptable si no se mirara a otros aspectos.

Sociedad rica y estable es aquella que se compone de instituciones variadas y movidas por la conciencia de hombres inteligentes y libres. Para promocionar tales ciudadanos, bueno será que empecemos por considerar como tales a cuantos queremos que colaboren en el empeño.

Estatutos Sociales

CAPITULO I

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.º Con la denominación de ASOCIACION LENIZ MANCOMUNADA DE ENSEÑANZA, se instituye una entidad de tipo asociacional, apoyada por los Ayuntamientos de los Municipios de la cabecera del Río Deva (Guipúzcoa), con la participación de personas, entidades culturales, sociales y económicos de la comarca, que se registrá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales aplicables en los campos de actividad que acometa. Su domicilio social será en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de ESCORIAZA.

Art. 2.º El objeto social de esta entidad es «la atención y promoción de la enseñanza y educación en los grados y modalidades que requieran las necesidades de la comarca, colaborando con las entidades y organismos públicos y privados en orden a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la cultura». Podrá extender su campo de acción a cuantas actividades sociales interesaren para la promoción económico-social de la comarca.

Art. 3.º Se acepta la fórmula de la asociación con renuncia expresa de sus componentes a todo ánimo de lucro y se integrarán en la misma cuantas personas naturales y representativas de entidades desearan colaborar a su objeto social. Las aportaciones económicas se destinarán a la creación de un patrimonio social, que se administrará como valioso elemento de una infraestructura económico-social de la comunidad comarcal, y al sostenimiento de una progresiva acción formativa acomodada a las perspectivas económico-sociales de cada momento.

Art. 4.º Esta entidad tendrá plena personalidad jurídica y capacidad para adquirir, poseer, transmitir, enajenar, gravar y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, por actos inter-vivos o por testamento. Su ámbito estará determinado por los límites de los Municipios promotores o asociados. El domicilio social se fijará en alguno de los pueblos de la comarca, que determinará la Junta General.

CAPITULO II

LOS ASOCIADOS

Art. 5.º Los miembros de esta entidad serán de dos clases: socios natos y socios protectores.

Art. 6.º Serán socios natos:

- 1) Las personas naturales representativas de entidades u organismos, a las que por acuerdo fehaciente de éstas, correspondiere estar presentes en las actividades de esta asociación, sea por su colaboración o simplemente por su representación.
- 2) Las personas naturales representantes de los Ayuntamientos, promotores o asociados, previos acuerdos de conformidad con los Estatutos de esta entidad.
- 3) Las personas naturales que previo acuerdo formal, representen a las corporaciones o entidades sindicales, legalmente constituídas, radicantes en el ámbito de la entidad.
- 4) Las personas naturales, representando a las Parroquias radicantes en el ámbito de la entidad.
- 5) Los padres de los alumnos de los centros dependientes de la entidad.
- 6) Los claustros de profesores de los centros dependientes de la entidad.

Art. 7.º Los expresados socios natos estarán representados y ejercerán sus derechos sociales mediante los representantes que designaren, quienes a todos los efectos, se considerarán miembros de la asociación y actuarán como tales.

La designación de los representantes por parte de los socios natos reconocidos en el artículo 6.º, se hará por parte de cada uno de ellos con arreglo a sus propias normas, dotando al interesado de las pruebas fehacientes que le acrediten como tal, en cuyo defecto o en caso de desacuerdo, fijará las consiguientes normas, la Junta Directiva de esta entidad.

Art. 8.º La representación que se asigna a cada socio nato es la siguiente:

- 1) Las entidades y organismos públicos, la que determinare sus leyes.
- 2) Los Ayuntamientos, un representante cada uno.
- 3) Las corporaciones o entidades sindicales, igual número de representantes que los Ayuntamientos.
- 4) Las parroquias, igual número de representantes que los Ayuntamientos.
- 5) Los padres de los alumnos, igual número que los Ayuntamientos, distribuídos por cada centro en proporción al número de alumnos.
- 6) Los profesores, igual número que los padres de los alumnos, por lo menos, uno por cada centro.

Art. 9.º Serán socios protectores: Las personas naturales y representativas de entidades, que contribuyen a los fines de la entidad, con la aportación míni-

ma acordada por la Junta Directiva, independientemente de que además sean socios natos. Su número será ilimitado y su representación social estará limitada a igual número de representantes que el de los socios natos.

Art. 10.º Al objeto de elegir sus representantes, anualmente, los socios protectores votarán en proporción a sus aportaciones. A estos efectos, se homogeneizarán todas las distintas modalidades de aportación de los mismos a un común denominador.

Art. 11.º Cada socio protector votará con arreglo al siguiente módulo: el cociente resultante de dividir el numerador-constituido por la aportación global de los socios protectores por el denominador correspondiente al número de representantes de los socios natos, dará la cifra de aportación mínima necesaria para dar derecho a ser considerado, automáticamente, representante de los socios protectores. Estos deberán agruparse o votar con la correspondiente fracción, caso de no tener opción a representación por sí mismos, por aportación inferior a la obtenida según cálculo anterior.

Art. 12.º Los socios, una vez formalizada su admisión o reconocimiento por la Junta Directiva, estarán inscritos en el Registro de la entidad, que tendrá las siguientes secciones:

- 1.º **La Sección de socios natos natos**, con la indicación de la entidad acreedora a tener representación.
- 2.º **La Sección de socios protectores**, incluyendo a los que hayan sido admitidos como tales.
- 3.º **La Sección de los representantes**, con las renovaciones de los mismos que se produzcan.

Todos los que tengan calidad de socios, serán provistos del pertinente documento acreditativo y los representantes dispondrán también de su respectiva credencial fehaciente, debidamente diligenciada.

Art. 13.º Cada cuatro años, se renovarán íntegramente, pudiendo ser reelegidos, los representantes, salvo los que tuvieren representación por derecho propio o a tenor de disposiciones superiores que lo harán a su propia discreción. La Junta Directiva cursará a todos los socios las pertinentes órdenes de renovación.

Art. 14.º La cualidad de socio no es transferible. Los socios podrán transmitir los derechos inherentes a sus aportaciones con arreglo a las normas vigentes. La Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, se reserva la facultad de dar las bajas que fueren demandadas por el bien común de la entidad, con las consiguientes indemnizaciones a que hubiere lugar.

Art. 15.º Los socios pueden darse de baja por vo-

luntad propia, por fallecimiento o por decisión de la Junta General. No podrán darse de baja por voluntad propia, en tanto no estuvieren totalmente cancelados los compromisos económicos de todo orden existentes en la entidad, salvo que entre los mismos se subroguen en dichos compromisos.

Art. 16.º Son deberes de los socios:

- 1.º Colaborar a los fines de la entidad con las prestaciones personales o económicas.
- 2.º Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que fueren nombrados y asistir a los actos sociales a los que fueren convocados.

Art. 17. Son derechos de los socios:

- 1.º Tener la representación correspondiente a su condición o aportación y ejercer los derechos sociales pertinentes de voto y decisión.
- 2.º Disfrutar de los servicios y prestaciones de la entidad de acuerdo con las normas que los regularen.

CAPITULO III

EL REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

Art. 18.º La promoción del patrimonio y la provisión de los recursos económicos precisos para la adecuada realización de los fines sociales se llevará a efecto de la forma siguiente:

- 1.º El patrimonio constituido por las aportaciones de los socios, cuya titularidad, se cede a la entidad íntegramente, que será el **patrimonio cedido**.
- 2.º El patrimonio constituido por las aportaciones de los socios, cuya titularidad conservan los mismos, aunque supeditando su libre disponibilidad a las decisiones de los órganos rectores de la entidad y, por tanto, quedando también afecto a la realización de su fin social, al que se denomina **patrimonio retenido**.
- 3.º Las aportaciones de las entidades públicas, las subvenciones, los donativos, las contribuciones indeterminadas en general, serán aceptadas en calidad de patrimonio cedido; las cantidades destinadas expresamente para el sostenimiento, serán contabilizadas como tales y, por tanto, no se computarán a efectos de patrimonio propiamente dicho, salvo acuerdo expreso de Junta General. El presupuesto anual excede de las 100.000 pesetas, calculándose su cuantía global en 250.000 pesetas aproximadamente.
- 4.º El valor del patrimonio social asciende a la cantidad de 50.000 pesetas.

Art. 19.º El patrimonio cedido y conceptuado como tal en cada ejercicio, será irreductible e irrepartible, siendo su vigilancia de la incumbencia del Consejo de Vigilancia.

El patrimonio retenido, será variable y su administración de la incumbencia de la Junta Directiva y su disponibilidad condicionada a los acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad.

Art. 20.º Las aportaciones serán patrimoniales, desembolsadas de una vez o periódicamente a tenor de los acuerdos de la Junta Directiva. Se actualizarán periódica y sucesivamente con arreglo al índice general ponderado de precios al por mayor publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Estas correcciones serán aplicadas para el ejercicio de los derechos sociales y económicos de los socios.

Art. 21.º Los saldos negativos, originados en los ejercicios económicos para el desenvolvimiento de los centros, no podrán afectar a la integridad del patrimonio cedido y deberán ser cancelados por los socios según acuerdos de Junta General.

Art. 22.º Los documentos de contabilidad y administración consignarán con claridad y precisión los componentes del patrimonio, tanto cedido como retenido y los promotores y acreedores de la entidad podrán tener conocimiento exacto de la situación económica.

CAPITULO IV

LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 23.º El gobierno de la entidad se efectuará por los siguientes órganos:

- La Junta General.
- El Consejo de Vigilancia.
- La Junta Directiva.

CAPITULO V

LA JUNTA GENERAL

Art. 24.º La Junta General de socios es el órgano de alta dirección y expresión de la entidad.

Estará constituida la Junta General por los representantes de todos los socios natos y protectores, a tenor de lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 25.º La Junta General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria de la Junta Directiva, cursada con seis días de antelación con el correspondiente orden del día, mediante la utilización del correo certificado o excepcionalmente el telégrafo, con la indicación expresa del día, la hora y el lugar de la reunión. Obligatoriamente se celebrará una sesión ordinaria al año, para la aprobación de los presupuestos y de los balances

y estados de cuentas. Se reunirá en sesión extraordinaria, cuantas veces acordare la Junta Directiva, el Consejo de Vigilancia, o solicitare un tercio de los componentes de la Junta General.

Art. 26.º Corresponde a la Junta General las siguientes facultades:

- 1.º La modificación de los estatutos y la aprobación de los planes generales de actuación, que constituyen el objeto social de la entidad.
- 2.º La fusión o la federación con otras entidades, la disolución y el correspondiente acuerdo de liquidación de bienes dejando a salvo lo referente al patrimonio cedido y las facultades del Consejo de Vigilancia sobre él.
- 3.º La enajenación por cualquier título y la adquisición por título oneroso de bienes inmuebles; la constitución, posesión y extinción de hipotecas, gravámenes o cargos reales sobre inmuebles; la constitución de hipotecas mobiliarias con garantía de bienes sociales.
Los acuerdos especificados en los precedentes apartados, serán adoptados por el voto favorable de la mayoría de los componentes de la Junta General.
- 4.º La designación de los miembros de la Junta Directiva, del Consejo de Vigilancia y demás directivos que estime oportuno establecer.
- 5.º La aprobación de los presupuestos y balances presentados por la Junta Directiva así como de los reglamentos generales de régimen interior de los centros dependientes o tutelados de la entidad.
- 6.º Todas aquellas cuestiones que excedan las facultades de gobierno encomendadas a la Junta Directiva y al Consejo de Vigilancia y sean necesarias para el buen desenvolvimiento de la entidad.
Las cuestiones implicadas en los precedentes apartados, cuarto, quinto y sexto se dirimirán por el voto mayoritario de los presentes.

Art. 27.º La Junta General se dará por válidamente constituida una vez estén presentes la mayoría de los convocados, pudiendo hacerlo en segunda convocatoria veinticuatro horas más tarde, cualquiera que sea el número de los asistentes. No podrán ser objeto de acuerdo asuntos no incluidos en el orden del día, salvo estén presentes la mayoría absoluta de los componentes y sea declarada de urgencia el asunto por el voto favorable de los presentes. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes y los empates dirimidos por el voto del Presidente.

Art. 28.º De cada sesión se levantará acta, que contendrá la indicación del lugar y del tiempo que se ha celebrado, los puntos principales de deliberación,

la forma y los resultados de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas serán firmadas por los miembros de la Junta Directiva asistentes y serán aprobadas en la misma sesión o en la posterior.

Art. 29. En las Juntas Generales cada miembro de la misma tendrá voto. Serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en defecto por quien le sustituya.

Habrá un Libro de Actas de la Junta General a cargo del Secretario de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

EL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 30.º Es el órgano que vigila el patrimonio cedido y garantiza su integridad y aplicación social, inspecciona la administración general de la entidad y tiene facultades de arbitraje en cuantas cuestiones de competencia de socios u órganos rectores se le sometan, resolviéndolos según principios de equidad.

Art. 31.º El Consejo se compone de tres miembros, que serán seis caso de que los organismos públicos superiores designaren más de un representante suyo. Los socios natos y protectores nombrarán sus respectivos vocales hasta completar el número citado.

Los cargos del Consejo de Vigilancia son incompatibles con los de la Junta Directiva o con cualquiera empleo en la entidad.

El presidente del mismo será nombrado por acuerdo de sus componentes.

Art. 32.º Se reunirá a requerimiento de cualquiera de sus componentes y todos tendrán acceso a las fuentes de información de la entidad: regularmente sus reuniones serán convocadas por el presidente del mismo, quedando válidamente constituido por la mayoría absoluta de sus componentes, previa la convocatoria con 24 horas de anticipación y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes y dirimidos por el voto de calidad del presidente. De cada sesión se levantará acta en el libro de actas de la Junta General con las indicaciones o constancias que fuesen de lugar.

Art. 33.º El Consejo de Vigilancia emitirá informes o dará su V.º B.º a cuantas cuestiones correspondieran a la esfera de su competencia en la entidad, particularmente en la administración de las aportaciones procedentes de los fondos públicos.

Art. 34. En caso de disolución de la entidad, será de la competencia del Consejo de Vigilancia, todo lo referente a la disponibilidad y destino del patrimonio social cedido de la entidad, atendiendo particularmente a las finalidades cuya satisfacción interesare a las entidades públicas colaboradoras.

Art. 35.º Los cargos del Consejo de Vigilancia serán renovados cada cuatro años, salvo que se dispusiera otra cosa por parte de los organismos o entidades públicas en lo referente a su representación.

Estos cargos serán gratuitos y los gastos que les originare el desempeño de su misión a sus titulares, serán indemnizados.

CAPITULO VII

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 36.º La Junta Directiva es el órgano permanente de dirección y gestión de la entidad, que actuará sin más limitaciones que las determinadas por la competencia específica y expresa de los otros órganos de gobierno de la misma.

Art. 37. La Junta Directiva se compone de nueve miembros con voz y voto designados por la Junta General y un Consiliario, nombrado por el Ordinario Diocesano, con voz y sin voto.

Los expresados componentes designarán de su propio seno, un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario y un Tesorero.

La Junta General, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus componentes, podrá modificar, aumentando o disminuyendo, el número de componentes de la Junta Directiva previsto en el párrafo precedente, sin que estos acuerdos se estimen como modificación de los Estatutos.

Art. 37. Los cargos de la Junta Directiva durarán cuatro años y regularmente se renovarán por mitades cada dos años, salvo que la Junta General tome el acuerdo de la separación de alguno de sus componentes. Los cargos serán gratuitos, pero los gastos originados a los titulares por el desempeño de su misión serán indemnizados.

Art. 39.º La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente cada trimestre y siempre que la convoque el Presidente o lo soliciten tres miembros de la misma. La convocatoria se hará con cuarenta y ocho horas de anticipación por correo certificado o telégrafo con la indicación expresa del día, hora, lugar y de asuntos a tratar en la reunión.

Art. 40.º La Junta Directiva estará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera el precedente quorum se constituirá en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Art. 41.º Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes y dirimirá los empates el voto del Presidente. No podrá ser objeto de acuerdo

ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los componentes y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 42.º De cada sesión se levantará acta que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se hayan celebrado los puntos principales de deliberación, la forma y resultados de la votación y el contenido de los acuerdos. Las actas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente y se aprobarán en la misma o posterior sesión. La Junta Directiva tendrá su propio libro de Actas.

Art. 43.º La Junta Directiva representará a la entidad en toda clase de actos y contratos, dispondrá lo referente al personal de los centros dependientes o tutelados a tenor de las cláusulas de su establecimiento o acuerdo de colaboración, resolverá lo referente a admisión, bajas o aportaciones de socios, dispondrá de los fondos sociales con las consiguientes facultades requeridas por una administración ágil y precisa.

Art. 44.º La Junta Directiva colaborará con los Organismos Oficiales y entidades públicas y privadas, a los fines generales de su objeto social, con la difusión y ejecución material de cuantas disposiciones y resoluciones afectarán a los centros encomendados a esta entidad, mediante la promoción y asesoramiento tendentes a la satisfacción de nuevas necesidades que se plantearán en su comarca: mantendrá un espíritu abierto de constante superación como órgano ejecutor de los altos fines de la entidad.

Art. 45.º La Junta Directiva tendrá facultad de establecer cuantas Comisiones fueren requeridas por la atención de los centros o la acción específica suya en cada una de las localidades o núcleos que radiquen en su comarca, delegando en las mismas aquellas atribuciones o funciones que fueren requeridas por su efectividad.

Art. 46.º Corresponde al Presidente:

- 1.º La representación judicial y extrajudicial con facultad para delegar en tercera persona la firma social.
- 2.º Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, Junta Directiva y Comisiones que se organizaren.
- 3.º La alta inspección de los centros y de los servicios de la entidad y la vigilancia sobre la ejecución de las disposiciones y acuerdos que afectaren a la entidad.

Art. 47.º Corresponden al Vice-presidente:

Sustituir al presidente en su ausencia o en aquellas actividades que le fueren encomendadas.

Art. 48.º Corresponde al Secretario:

- 1.º Custodiar los libros, documentos y sellos de la entidad.
- 2.º Llevar el registro de socios.
- 3.º Llevar los Libros de Actas de la Junta General y de la Junta Directiva.
- 4.º Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la entidad con el Visto Bueno del Presidente.
- 5.º Llevar la correspondencia.
- 6.º Redactar los informes.

Art. 49.º Corresponde al Tesorero:

- 1.º Custodiar los fondos de la entidad.
- 2.º Comunicar al Presidente el incumplimiento o las irregularidades que se produzcan en los cobros, en los pagos o en la administración de la entidad.
- 3.º Custodiar los libros y los justificantes de la Contabilidad.

Art. 50.º Las disposiciones de los fondos, y, en general, los cobros y pagos, se efectuarán con las firmas que acuerde la Junta Directiva.

Art. 51.º Corresponde al Consiliario:

Ser agente y portavoz de lo referente a la instrucción y educación socio-religiosa de los centros dependientes de la entidad y en cuantas actividades acometa la misma.

CAPITULO VIII

LA DIRECCION DE LOS CENTROS

Art. 52.º La esfera de la competencia directa de la entidad en los centros dependientes de la misma o tutelados, será determinada en los respectivos acuerdos de su establecimiento o reconocimiento, según los casos.

Art. 53.º En líneas generales, los campos de intervención de la entidad y de autonomía de los centros quedarán delimitados en los Reglamentos de Régimen Interior adoptadas previamente las aprobaciones que fueran del caso.

Art. 54.º Los directores o las personas responsables que de cada uno de los centros, servicios o actividades de la entidad podrán tener acceso a las sesiones de los órganos de gobierno de la entidad, lo serán en la forma que se considere más útil para los fines de la entidad.

CAPITULO IX

LA TRANSFORMACION Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Art. 55. Esta Asociación podrá transformarse en FUNDACION o entidad benéfico-docente, si dicha fórmula se destina más idónea para el cumplimiento de su objeto social y su patrimonio social reúne condiciones para ello. En este caso el correspondiente Patronato se instituirá con la representación de los Ayuntamientos promotores, de las Parroquias asociadas y de los socios protectores, cuya composición y facultades serán previamente determinadas de acuerdo con las entidades u organismos superiores colaboradores.

Art. 56.º Esta entidad se disolverá:

- 1.º Por resolución superior competente, requerida por la naturaleza y fines de su patrimonio social.
- 2.º Por decisión de dos terceras partes de los componentes de Junta General, convocada en sesión extraordinaria.

Art. 57. En cualquiera de los casos de la transformación o de la disolución, se cancelarán previamente las obligaciones y las deudas dependientes a tenor del informe previo y preceptivo de la Comisión liquidadora, que nombre la Junta General de Socios que recabará el V.º B.º del Comité de Vigilancia. El remanente, en todo caso, deberá destinarse a la realización de fines sociales.

DISPOSICION TRANSITORIA

La primera Junta General de socios será la asamblea constitutiva y en la misma se nombrarán los miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia que sean de su competencia con lo estatuido en estos Estatutos.

Se dará cumplimiento a todos los trámites para la legalización pertinente.

(Visados conforme a lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de 24 de diciembre de 1964, por resolución de 21 de Febrero de 1967).

Madrid, 21 de Febrero de 1967.

El Jefe de la Sección,
(Firma ilegible)

Sello: Ministerio de la Gobernación — Dirección
General de Política Interior.